

## **CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZULA DE GORDIANO.**

El 20 de Octubre del 2015, el Comité de Clasificación de Información Pública del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZULA DE GORDIANO** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25.1 fracción IX, inciso b), y 30.1 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 2 fracción VI y 6 fracción II del Reglamento de la ley citada, así como los lineamientos Segundo, cuarto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales; y Octavo de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, éstos últimos aprobados por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; tiene la atribución de emitir los criterios generales en materia de publicación y actualización de la información fundamental, lo que se efectúa al tenor de los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

I. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 6°, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sujetos obligados deben publicar a través de los medios disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Lo anterior encuentra extensión legislativa en el catálogo de información fundamental establecido por la ley de la materia.

II. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2014, aprobó los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental.

Dicho ordenamiento, en términos del lineamiento primero, tiene por objeto, establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental.

III. El Comité de Clasificación de Información Pública, es el órgano competente a efecto de emitir bases para la publicación y actualización de la información fundamental, para lo cual debe contarse con criterios generales que extiendan las directrices sobre la información referida.

IV. La estructura de los presentes criterios, se efectúa en estricto apego a las directrices del órgano garante, emitidas a través de los Lineamientos Generales

para la Dictaminación de los Criterios Generales, que según los lineamientos Décimo Primero a Décimo Quinto, que deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Denominación como Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, lo que se visualiza en el título mismo;
- 2.- Establecer el tiempo de publicación y actualización de la Información Fundamental, punto que se verifica en cada criterio y en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental;
- 3.- Precisiones sobre la publicación de la información y los casos de no aplicación;
- 4.- Fundar, motivar y en su caso justificar las medidas a adoptar, parte integral de estos considerandos y de los criterios en general; y
- 5.- Contener las bases o directrices que seguirán para la protección de la información confidencial y reservada, desprendidos de los criterios mismos.

En virtud de lo anterior, el Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Tamazula de Gordiano, emite los siguientes:

## **CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZULA DE GORDIANO.**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**PRIMERO.-** Los presentes criterios tienen por objeto establecer los directrices en materia de publicación y actualización de la información pública fundamental.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 2 de su Reglamento.

**TERCERO.-** El dominio o página donde se publicará preferentemente la información en materia, será el apartado correspondiente a: <http://www.jalisco.gob.mx/transparencia> sin dejar de atender lo dispuesto por el numeral 25 fracción VI de la ley en materia.

**CUARTO.-** Tratándose de información que no le aplique a este sujeto obligado, se insertará una leyenda o anotación que justifique tal circunstancia, debiendo fundar y motivar la competencia o atribuciones.

**QUINTO.-** Los documentos que se publiquen preferentemente deberán consistir en archivos con formato homogéneo para sus históricos y que permitan la transportación, utilización y búsqueda de datos, como son por citar ejemplos

enunciativos y no limitativos, archivos de texto "Word" o de cálculo "Excel", lo anterior a efecto de constituir un gobierno abierto.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Información Pública Fundamental del Sujeto Obligado**

**SEXTO.-** Se considera información fundamental para este sujeto obligado, la catalogada como tal por los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **Sección I**

##### **Artículo 8º de la Ley**

**SÉPTIMO.-** La publicación y actualización de la información relativa al artículo 8 de la Ley, relativa a la información fundamental general, se ajustará a lo establecido por la Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental.

**OCTAVO.-** Para los casos en que sea necesario limitar la publicación de información, por tratarse de seguridad ciudadana o protección de datos personales, el Comité realizará la clasificación mediante acta de clasificación de información particular, en cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y acorde a los lineamientos y criterios de la materia.

Lo anterior, en virtud que para el caso de la información reservada es necesario ajustarse al procedimiento específico y en particular desarrollar la prueba de daño.

**NOVENO.-** En el caso de la información pública ordinaria que se considere de interés para la sociedad, bastará con que se incorpore a la publicación en la fracción VIII del artículo 8º de la Ley, sin necesidad de acuerdo previo por este sujeto obligado, tratándose de que proponga el Consejo del Instituto, el Comité emitirá un acuerdo donde señale si acepta o no dicha propuesta, el acuerdo mismo deberá publicarse en esta fracción.

#### **Sección II**

##### **Artículo 10 de la Ley**

**DÉCIMO.-** Para el cumplimiento de la publicación de la información contenida en el artículo 10 de la Ley, y de conformidad al lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental, se estará a lo siguiente:

### **FRACCIÓN I**

La información obligatoria para todos los sujetos obligados, deberá estar publicada y actualizada en el artículo 8º, y bastará redirigir a éste o bien establecer una leyenda que oriente al revisor o consultante, ciñéndose a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental.

### **FRACCIÓN II**

La información señalada en esta fracción comprende aquella enlistada por el artículo 8º fracción II, incisos d) y e), no obstante, corresponde a la Secretaría General de Gobierno, el refrendar todos los decretos y reglamentos que emita el Gobernador del Estado, de conformidad a lo establecido por el artículo 13 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Habrà de publicarse el documento integro, relacionado por su nombre y fecha de actualizaci3n.

La informaci3n deberà permanecer publicada mientras se encuentre vigente y actualizarse dentro de los diez d3as hãbiles siguientes al de su publicaci3n o modificaci3n.

### **FRACCIÓN III**

La informaci3n de la presente fracci3n, concierne a la sealada por la fracci3n III del art3culo 8º, para su publicaci3n, se estarà a los Lineamientos Generales de Publicaci3n y Actualizaci3n de informaci3n Fundamental, expedidos por el Instituto de Transparencia e Informaci3n Pùblica de Jalisco.

### **FRACCIÓN IV**

La presente informaci3n, atañe a la sealada por las fracciones II incisos d) y e), y IV incisos b), c), d), e) y f) del art3culo 8º, por lo que, para su publicaci3n, se estarà a los Lineamientos Generales de Publicaci3n y Actualizaci3n de informaci3n Fundamental de este sujeto obligado.

### **FRACCIÓN V**

La documentaci3n que forma parte de la presente fracci3n, corresponde en exclusiva a la Secretar3a General de Gobierno, en t3rminos de lo dispuesto por los art3culos 13 fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 13 del Reglamento Interior de la Secretar3a General de Gobierno.

términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 49, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Para cumplimentar esta fracción, debe publicarse lo siguiente:

1. Partida de origen y de destino;
2. Justificación;
3. Fecha e importe.

La información deberá ser publicada por este sujeto obligado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación.

### FRACCIÓN IX

La presente información, atañe a la señalada por la fracción V incisos c), d), e), f) y r); del artículo 8º, por lo que, para su publicación, se estará a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental.

### FRACCIÓN X

Corresponde en exclusiva a la Contraloría del Estado, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Para cumplimentar esta fracción, debe publicarse el documento íntegro del listado, que contenga el nombre del servidor público, su cargo y área de adscripción.

La información deberá ser publicada por este sujeto obligado dentro de los diez días hábiles siguientes al del vencimiento de la fecha de presentación de la declaración de situación patrimonial.

### FRACCIÓN XI

Corresponde en exclusiva a la Fiscalía General del Estado, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución General de la República, y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Para cumplimentar esta fracción, debe publicarse por el sujeto obligado las estadísticas e indicadores relativos a la procuración de justicia.

La información deberá ser publicada por el sujeto obligado dentro de los diez días hábiles siguientes a cada mes, por este sujeto obligado.

## FRACCIÓN XII

Corresponde en exclusiva al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así como a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por la propia Ley de la materia.

Para cumplimentar esta fracción, debe publicarse los datos estadísticos relativos a la Junta Local y Especiales de Conciliación y Arbitraje, y del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

La información deberá ser publicada por el sujeto obligado dentro de los diez días hábiles siguientes a cada mes.

## FRACCIÓN XIII

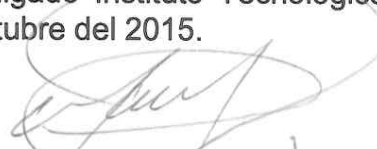
La información pública que el reglamento Interno de Información Pública establezca, se publicará en los términos que éste disponga.

## TRANSITORIOS


**PRIMERO.-** Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de que se notifique la aprobación por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de Internet [www.tectamazula.mx](http://www.tectamazula.mx), y en los medios que se estime pertinente.

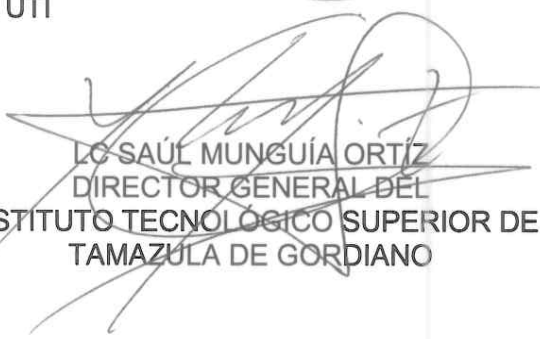
Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Tamazula de Gordiano el día 20 de Octubre del 2015.



LIC. ROGELIO RAMIREZ MORENO  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE  
CLASIFICACIÓN  
TITULAR DE LA UTI



LIC. FRANCISCO JAVIER GUERRERO OCHOA  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



LO SAÚL MUNGUÍA ORTIZ  
DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE  
TAMAZULA DE GORDIANO